

**CERTIFICATE OF INCORPORATION
OF
Zippin Logistics International, Inc.**

FIRST: The name of the corporation is: Zippin Logistics International, Inc. (the "Corporation").

SECOND: The Corporation's registered office in the State of Delaware is located at 16192 Coastal Highway, Lewes, Delaware 19958, County of Sussex. The registered agent in charge thereof is Harvard Business Services, Inc.

THIRD: The purpose of the Corporation is to engage in any lawful activity for which corporations may be organized under the Delaware General Corporation Law (the "DGCL").

FOURTH: The Corporation is authorized to issue a total number of shares of 1,000,000 shares having a par value of \$0.0000100 per share. All shares shall be common shares and of one class.

FIFTH: The business and affairs of the Corporation shall be managed by or under the direction of the board of directors (the "Board"), and the directors comprising the Board (the "Directors") need not be elected by written ballot. The number of Directors on the Board shall be set by a resolution of the Board.

SIXTH: The Corporation shall exist perpetually unless otherwise decided by a majority of the Board.

SEVENTH: In furtherance and not in limitation of the powers conferred by the laws of the State of Delaware, the Board is authorized to amend or repeal the bylaws.

EIGHTH: The Corporation reserves the right to amend or repeal any provision in this Certificate of Incorporation in the manner prescribed by the laws of the State of Delaware.

NINTH: The incorporator is Harvard Business Services, Inc., the mailing address of which is 16192 Coastal Highway, Lewes, Delaware 19958.

TENTH: To the fullest extent permitted by the DGCL, a Director of the Corporation shall not be personally liable to the Corporation or its stockholders for monetary damages for breach of fiduciary duty as a Director. No amendment to, modification of, or repeal of this item Tenth shall apply to or have any effect on the liability of a Director for or with respect to any acts or omissions of such Director occurring prior to such amendment. If the DGCL is amended to authorize corporate action further eliminating or limiting the personal liability of Directors, then this Certificate should be read to eliminate or limit the liability of a Director of the Corporation to the fullest extent permitted by the DGCL, as so amended.

I, the undersigned, for the purpose of forming a corporation under the laws of the State of Delaware do make and file this certificate, and do certify that the facts herein stated are true; and have accordingly signed below, this February 08, 2022.

Signed and Attested to by:



Harvard Business Services, Inc., Incorporator
By: Michael J. Bell, President

State of Delaware
Secretary of State
Division of Corporations
Delivered 11:30 AM 02/08/2022
FILED 11:30 AM 02/08/2022

SR 20220413438 - File Number 6603814

STATEMENT OF INCORPORATOR

IN LIEU OF ORGANIZATIONAL MEETING FOR

Zippin Logistics International, Inc.
February 8, 2022

We, Harvard Business Services, Inc., the incorporator of Zippin Logistics International, Inc. -- a Delaware Corporation -- hereby adopt the following resolution:

Resolved: That the Certificate of Incorporation of Zippin Logistics International, Inc. was filed with the Secretary of State of Delaware on February 8, 2022.

Resolved: That on February 8, 2022 the following persons were appointed as the initial directors of the Corporation until their successors are elected and qualify:

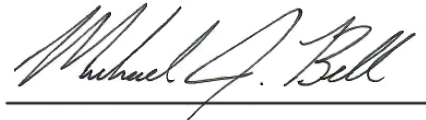
Federico Manuel Arbio
December 26, 1983

Resolved: That the bylaws included with this resolution are the initial bylaws approved by the incorporator.

Resolved: That the Secretary of the Company is hereby authorized and directed to execute a certificate of adoption of the bylaws or repeal the initial bylaws and create a custom set of bylaws to be adopted and approved by the directors.

Resolved: The powers of this incorporator are hereby terminated, and said incorporator shall no longer be considered a part of the body corporate of the above named corporation.

This resolution shall be filed in the minute book of the company.

A handwritten signature in cursive script, reading "Michael J. Bell", is written over a horizontal line.

Harvard Business Services, Inc., Incorporator
By: Michael J. Bell, President

Estatuto de Zippin Logistics International, Inc. (la "Corporacion") A DELAWARE CORPORATION

ARTÍCULO I - AGENTE REGISTRADO Y OFICINA REGISTRADA

Sección 1. Domicilio social; Agente Registrado: La oficina registrada de la Corporación en el El Estado de Delaware será inicialmente 16192 Coastal Highway, en la ciudad de Lewes, Condado de Sussex. los

La Junta Directiva puede determinar cambiar dicho domicilio social de la Corporación en el Estado de Delaware a su discreción. El agente registrado inicialmente a cargo de la misma será Harvard Business Services, Inc. hasta que dicho agente renuncie o sea destituido por la Junta Directiva.

Sección 2. Otras Oficinas: La Corporación también puede tener oficinas en tales otros Estados o jurisdicciones que la Junta Directiva pueda designar de vez en cuando.

ARTÍCULO II - SELLO

Artículo 1. Sello Corporativo: El Sello Corporativo deberá llevar inscrito el nombre de la Corporación, el año de su organización y las palabras "Sello Corporativo, Delaware" o "Sello Delaware". La Junta Directiva puede definir cualquier característica adicional del Sello o modificar cualquier característica no requerida para tal Sello bajo la Ley General de Corporaciones de Delaware (la "DGCL"), a su discreción. El sello se puede utilizar mediante la impresión, la fijación o la reproducción de la misma o de un facsímil de la misma, o de otro modo, según pueden ser prescritos por la ley o la costumbre o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO III - JUNTAS DE ACCIONISTAS

Sección 1. Lugar de las Asambleas: Las asambleas de accionistas podrán celebrarse en cualquier lugar, ya sea dentro o fuera el estado de Delaware y los Estados Unidos, según lo seleccione periódicamente la Junta de Directores. A discreción de la Junta Directiva, las reuniones también podrán celebrarse por medio de comunicación telefónica, de video u otra comunicación remota mediante la cual cada parte puede escuchar y ser escuchada por la otra las partes que puedan ser designadas de vez en cuando por una resolución de la Junta Directiva y según lo establecido en la convocatoria de la junta respectiva.

Sección 2. Reuniones Anuales: La reunión anual de los accionistas para la elección de los miembros de la Junta Directiva (cada uno un "Director") y para la transacción de cualquier otro negocio que pueda presentarse debidamente antes de que la asamblea se celebre en la fecha, hora y lugar, si los hubiere, según sea determinado por la Junta Directiva y declarado en la convocatoria de la reunión. Si no hay fecha establecida para la asamblea anual o dicha asamblea no se celebra en la fecha establecida conforme a lo dispuesto anteriormente, puede celebrarse una reunión en lugar de la misma o puede haber una acción por consentimiento escrito de los accionistas en asuntos a ser votados en la reunión anual, y dicha reunión especial o consentimiento por escrito tendrá por los propósitos de estos Estatutos o de lo contrario toda la fuerza y efecto de una reunión anual.

Sección 3. Asambleas Especiales: Las asambleas especiales de accionistas pueden ser convocadas en cualquier momento por el Presidente, una resolución de la Junta Directiva, o por accionistas con derecho a emitir por lo menos una quinta parte (1/5) de los votos que todos los accionistas tienen derecho a emitir. Previa solicitud por escrito a la Corporación de cualquier persona o personas que hayan convocado debidamente a una asamblea especial, será deber del Secretario fijar la fecha, lugar y hora de la reunión, y dar la debida notificación a todas las personas con derecho a voto en la reunión. Los asuntos en todas las

reuniones especiales se limitarán a los objetos establecidos en el aviso de la reunión y los asuntos inmediatamente relacionados con ella.

Sección 4. Aviso de Asambleas: Aviso del lugar, si lo hubiera, fecha, hora, fecha de registro para determinar los accionistas con derecho a voto en la reunión o los detalles específicos para acceder a una reunión celebrada a través de cualquier medio de comunicación a distancia, si lo hubiere, de cada asamblea de accionistas será dada por la Corporación no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) días antes de la reunión (a menos que la ley especifique un momento diferente) a cada accionista con derecho a voto en la reunión a partir de la fecha registrada establecida a tal efecto. Los avisos de asambleas especiales también deberán especificar el propósito o propósitos para lo cual se ha convocado la junta. Los avisos de las asambleas a los accionistas se pueden dar por correo, dirigida al accionista con derecho a ello, a la dirección postal del accionista que aparece en los registros de la Corporación y dicha notificación se considerará entregada cuando se deposite en el correo de EE. UU., con franqueo pagado. Sin limitar la forma en que se pueden dar avisos efectivos de reuniones a los accionistas, dicha notificación también podrá efectuarse por medios electrónicos de transmisión (es decir, una "Transmisión Electrónica" de acuerdo con la Sección 232 de la DGCL.)

No es necesario dar aviso de cualquier reunión a ningún accionista que, ya sea antes o después de la reunión, presente una renuncia a la notificación o quién deba asistir a dicha asamblea, excepto cuando el accionista asista con el propósito expreso de oponerse, al comienzo de la reunión, a la transacción de cualquier negocio porque la junta no está legalmente convocada o convocada. Cualquier accionista que renuncie a la notificación de la reunión deberá estar obligado por los procedimientos de la reunión en todos los aspectos como si se hubiera dado la debida notificación.

Sección 5. Aplazamiento: Cualquier asamblea de accionistas, anual o especial, podrá ser aplazada de vez en cuando por el voto de la mayoría de las acciones presentes para volver a reunirse en el mismo o en algún otro lugar, en su caso, y no es necesario dar aviso de dicha reunión aplazada si la hora, el lugar, en su caso, del mismo, y los medios de comunicación a distancia, si los hubiere, se anuncian en la reunión en la que se toma el aplazamiento. En la reunión aplazada, la Corporación podrá realizar transacciones de cualquier negocio que pudieran haber sido negociados en la reunión original. Si el aplazamiento es por más de treinta (30) días, un aviso de la asamblea aplazada se entregará a cada accionista registrado con derecho a voto en la asamblea. Si, después del aplazamiento, se fija una nueva fecha de registro para los accionistas con derecho a voto en el aplazamiento reunión, la Junta Directiva fijará una nueva fecha de registro para la notificación de la reunión aplazada y deberá dar aviso de la asamblea aplazada a cada accionista registrado con derecho a voto en la asamblea aplazada reunión a partir de la fecha de registro fijada para la notificación de la reunión aplazada.

Sección 6. Quórum: La mayoría de las acciones en circulación de la Corporación con derecho a voto en una determinada reunión, representado en persona o por apoderado, constituirá quórum en dicha reunión de accionistas. Si menos de la mayoría de las acciones en circulación con derecho a voto es representados en una asamblea, la mayoría de las acciones así representadas podrán aplazar la asamblea como se establece arriba en la Sección 5 en cualquier momento sin previo aviso.

Sección 7. Votación; Apoderados: A menos que la ley o el Certificado de Incorporación exija lo contrario, la elección de los Directores se decidirá por una pluralidad de los votos emitidos en una asamblea de accionistas por los tenedores de acciones con derecho a voto. A menos que la ley exija lo contrario, el Certificado de Constitución, o estos Estatutos, cualquier asunto, que no sea la elección de Directores, presentado ante cualquier asamblea de accionistas se decidirá por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones presentes en persona o representada por apoderado en la reunión y con derecho a voto sobre el asunto. Cada accionista con derecho a votar en una asamblea de accionistas o a expresar su consentimiento a una acción corporativa por escrito sin asamblea, puede autorizar a otra persona o personas para que actúen en nombre de dicho accionista por poder o por una transmisión permitida por la

Sección 212 (c) de la DGCL, pero no se votará ni actuará con tal poder a los tres (3) años de su fecha, salvo que el poder prevea un plazo mayor. Un apoderado será irrevocable si establece que es irrevocable y si, y solo mientras, esté asociado con un interés suficiente en derecho para sustentar un poder irrevocable. Un accionista puede revocar cualquier poder que no sea irrevocable asistiendo personalmente a la reunión y votando o entregando al Secretario de la Sociedad una revocación del poder o un nuevo poder con fecha posterior. Votar en las reuniones de accionistas no necesita ser por voto escrito. La Corporación no votará directa o indirectamente ninguna acción de su propio capital, sin embargo, la Corporación pueda votar acciones que posee en calidad de fiduciario en la medida permitida por la ley.

Sección 8. Consentimiento en lugar de reuniones: cualquier acción que deba tomarse en cualquier reunión anual o especial de accionistas de una Corporación, o cualquier acción que pueda tomarse en cualquier reunión anual o especial de dichos accionistas, podrá celebrarse sin reunión, sin notificación previa y sin voto, si un consentimiento por escrito (incluyendo uno proporcionado a través de Transmisión Electrónica), establecido para la acción tomada, siendo firmado por los tenedores de acciones en circulación que tengan no menos del número mínimo de votos que serían necesarios para autorizar o tomar tal acción en una reunión en la que todas las acciones con derecho a voto al respecto estuvieron presentes y votaron. Se dará una pronta notificación de las acciones tomadas por la Corporación sin una reunión con consentimiento por escrito no unánime a aquellos accionistas que no hayan consentido por escrito.

Artículo 9. Fijación de la Fecha de Registro: Para que la Corporación pueda determinar los accionistas con derecho a recibir notificación o a votar en cualquier asamblea de accionistas o a cualquier aplazamiento de la misma, la Junta de Los directores puede fijar una fecha de registro, cuya fecha de registro no será anterior a la fecha en que la resolución de fijación de la fecha de registro es adoptada por el Consejo de Administración, y dicha fecha de registro no podrá ser superior a sesenta (60) ni menor a diez (10) días antes de la fecha de dicha reunión. Si el Consejo de Administración así lo fija, dicha fecha será también la fecha de registro para determinar los accionistas con derecho a voto en tal reunión a menos que la Junta Directiva determine, al momento de fijar dicha fecha de registro, que una fecha posterior al o antes de la fecha de la reunión será la fecha para tomar tal determinación. Si no hay fecha de registro fijada por la Junta Directiva, la fecha de registro para determinar los accionistas con derecho a notificación o a la votación en una asamblea de accionistas será al cierre de operaciones del día inmediatamente anterior al día en que se da aviso, o, si se renuncia al aviso, al cierre de las operaciones del día inmediatamente anterior al día en que se celebre la reunión. Una determinación de los accionistas registrados con derecho a recibir notificación o a votar en una asamblea de accionistas se aplicará a cualquier aplazamiento de la asamblea; sin embargo, el El Directorio podrá fijar una nueva fecha de registro para la determinación de los accionistas con derecho a voto en la asamblea aplazada y, en tal caso, también fijará como fecha de registro para los accionistas con derecho a notificación de dicha reunión aplazada en la misma fecha o en una anterior a la fijada para la determinación de los accionistas derecho a votar con ella en la reunión aplazada. Para que la Corporación pueda determinar los accionistas con derecho a dar su consentimiento a la acción corporativa por escrito sin una reunión, la Junta Directiva podrá fijar una fecha de registro, fecha de registro que no será anterior a la fecha en que la resolución fije la fecha de registro que es adoptada por la Junta Directiva, y dicha fecha de registro no deberá ser mayor a diez (10) días siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo por el que se fije la fecha de registro por el Consejo de Administración.

Si la Junta Directiva no ha fijado una fecha de registro, la fecha de registro para determinar los accionistas Con derecho a dar su consentimiento a la acción corporativa por escrito sin una reunión: (a) cuando no haya acción previa por parte del Consejo de Administración requerida por ley, la fecha de registro para tal efecto será la primera fecha en que se entrega a la Corporación (en mano, o por correo certificado o registrado, con acuse de recibo) a su domicilio social en el Estado de Delaware, su lugar principal de negocios, o un funcionario o agente de la Corporación que tiene la custodia del libro en el que se registran las actas de las asambleas de accionistas y (b) si la ley requiere una acción previa de la Junta Directiva, la

fecha de registro para tal propósito será al cierre de operaciones del día en que el Consejo de Administración adopte la resolución que tome tal acción previa.

Artículo 10. Lista de Accionistas: La Corporación preparará una lista completa de los accionistas con derecho a voto en cualquier asamblea de accionistas (sin embargo, si la fecha de registro para determinar los accionistas con derecho a voto es menor de diez (10) días antes de la fecha de la reunión, el lista deberá reflejar los accionistas con derecho a voto a partir del décimo (10) día anterior a la fecha de la reunión), ordenados alfabéticamente, y mostrando la dirección de cada accionista y el número de acciones de cada clase de capital social de la Corporación registrada a nombre de cada accionista por lo menos diez (10) días antes de cualquier junta de accionistas. Dicha lista estará abierta al examen de cualquier accionista, para cualquier propósito relacionado con la reunión, en una red electrónica razonablemente accesible si la información requerida para obtener acceso a dicha lista se proporcionó con el aviso de la reunión o durante horas ordinarias de trabajo, en el lugar principal de negocios de la Corporación por un período de por lo menos diez (10) días antes de la reunión. Si la reunión se va a celebrar en un lugar, la lista también se producirá y mantendrá en el lugar y hora de la reunión durante todo el tiempo de la misma y puede ser inspeccionado por cualquier accionista presente. Si la reunión se celebra únicamente por medios de comunicación a distancia, la lista también estará abierto para la inspección de cualquier accionista durante todo el tiempo de la reunión según lo dispuesto por ley aplicable. Salvo lo dispuesto por la ley aplicable, el libro mayor de acciones de la Corporación será la única prueba de quiénes son los accionistas con derecho a examinar el libro mayor de acciones y la lista de accionistas o votar en persona o por apoderado en cualquier asamblea de accionistas.

Sección 11. Realización de las Reuniones: La Junta Directiva puede adoptar por resolución tales reglas y reglamentos para el desarrollo de la asamblea de accionistas que estime convenientes. En cada asamblea de accionistas, el Presidente, o en su ausencia o imposibilidad para actuar, la persona que el Presidente nombrae, actuará como presidente y presidirá la reunión. El Secretario o, en su caso o su ausencia o incapacidad para actuar, la persona que el presidente de la reunión designe para que actúe como secretario de la asamblea, actuará como secretario de la asamblea y levantará acta de la misma. Excepto a la medida incompatible con las normas y reglamentos adoptados por el Consejo de Administración, el presidente de cualquier asamblea de accionistas tendrá el derecho y la autoridad para prescribir tales reglas, reglamentos, y procedimientos y realizar todos los actos que, a juicio de dicho presidente, sean apropiados para la buen desarrollo de la reunión. Dichas reglas, reglamentos o procedimientos, ya sean adoptados por la Junta de Directores o prescrito por el presidente de la asamblea, podrá incluir, sin limitación, lo siguiente:

(a) el establecimiento de una agenda u orden del día para la reunión; (b) la determinación de cuándo la votación se abrirá y cerrará para cualquier asunto que se votará en la reunión; (c) reglas y procedimientos para mantener el orden en la reunión y la seguridad de los presentes; (d) limitaciones en la asistencia y/o participación en la asamblea de los accionistas registrados de la Corporación, debidamente autorizados y apoderados constituidos u otras personas que determine el presidente de la asamblea; (e) restricciones por la entrada a la junta después de la hora fijada para el comienzo de la misma; y (f) limitaciones en el tiempo asignado a las preguntas o comentarios de los participantes.

ARTÍCULO IV - DIRECTORES

Sección 1. Administración de la Junta: Los negocios y asuntos de la Corporación serán administrados por/o bajo la dirección de su Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por el número de personas que la Junta Directiva determine, a su discreción. En ausencia de la determinación de la Junta de Directores de cambiar dicho número, la Corporación tendrá tres (3) Directores. Cada Director ocupará su cargo hasta que un sucesor sea debidamente elegido y calificado o hasta que el fallecimiento, renuncia, inhabilitación o destitución del director. Cualquier Director puede renunciar en cualquier momento por notificación dada por escrito (incluso a través de Transmisión Electrónica) a la Corporación. Tal resignación surtirá efecto en la fecha de recepción de dicha notificación por parte de la Corporación o en

el momento posterior que se indique en la misma especificado. La renuncia verbal no se considerará efectiva hasta que sea confirmada por escrito por el Director (incluso a través de Transmisión Electrónica) a la Corporación. Salvo que lo prohíba la ley aplicable o el Certificado de Incorporación, los accionistas con derecho a votar en una elección de Directores pueden remover a cualquier Director de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, por el voto afirmativo de la mayoría en el poder de voto de la misma.

Sección 2. Reuniones ordinarias: Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva pueden celebrarse sin notificación en los momentos y en los lugares que determine periódicamente el Consejo de Administración o su presidente.

Sección 3. Reuniones especiales: Las reuniones especiales de la Junta Directiva pueden ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva con cinco (5) días de aviso a todos los Directores, ya sea personalmente o por correo, servicio de mensajería, o a través de Transmisión Electrónica; Las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por el Presidente o Secretario de la misma manera y en la misma notificación mediante solicitud por escrito (incluso mediante solicitud a través de Transmisión) al Presidente del Consejo de Administración.

Sección 4. Reuniones telefónicas o web: reuniones de la Junta Directiva o reuniones de comités, periódica o especial, podrá celebrarse mediante conferencia telefónica u otro equipo de comunicaciones por medios por los cuales todas las personas que participen en la reunión puedan oírse y ser oídas, según convenga.

determinado por la Junta Directiva. La asistencia de un Consejero a una reunión a través de los medios de comunicación pertinentes de conformidad con esta Sección 4 constituirá la presencia en persona en dicha reunión.

Sección 5. Quórum: La mayoría del número total de Directores constituirá quórum de cualquier reuniones regulares o especiales de los Directores para las transacciones de negocios.

Sección 6. Votación: Salvo que se requiera expresamente lo contrario en estos Estatutos, el Certificado de Constitución, o por la ley aplicable, el voto de la mayoría de los Directores presentes en una reunión con quórum será el acto de la Junta Directiva.

Sección 7. Consentimiento en lugar de reunión: cualquier acción requerida o permitida en cualquier reunión de la Junta Directiva o de cualquier comité de la misma puede celebrarse sin una reunión si todos Los directores o miembros de dicho comité, según sea el caso, lo consienten por escrito (incluyendo a través de Transmisión Electrónica), y los consentimientos se archivan en las actas de las actuaciones del Directorio o comité de conformidad con la DGCL.

Sección 8. Comités de la Junta: La Junta Directiva puede designar uno o más comités, cada comité estará integrado por uno o más de los Directores de la Corporación. La Junta Directiva podrá designar a uno o más Directores como miembros suplentes de cualquier comité, quienes podrán reemplazar a cualquier miembro ausente o descalificado en cualquier reunión del comité. Si un miembro de un comité se debe ausentar de cualquier reunión, o se encuentra inhabilitado para votar en ella, el o los miembro restantes presentes en la reunión y no inhabilitados para votar, ya sea que dicho miembro o miembros constituyan o no un quórum, podrán designar por unanimidad a otro miembro de la Junta Directiva para que actúe en la reunión en el lugar de cualquier miembro ausente o descalificado. Cualquier comité de este tipo, en la medida permitida por la DGCL, tendrá y podrá ejercer todas las facultades y autoridades de la Junta Directiva en el administración de los negocios y asuntos de la Corporación, y puede autorizar el sello de la Corporación para adherirse a todos los papeles que lo requieran en la medida en que así lo autorice el Consejo de Administración.

A menos que la Junta Directiva disponga lo contrario, en todas las reuniones de dicho comité, la mayoría de los entonces los miembros autorizados del comité constituirán un quórum para la transacción de negocios, y el voto de la mayoría de los miembros del comité presentes en cualquier reunión en la que

haya quórum será el acto del comité. Cada comité llevará actas periódicas de sus reuniones. A menos que la Junta Directiva disponga lo contrario, cada comité designado por la Junta Directiva podrá realizar, modificar y derogar las reglas y procedimientos para la conducción de sus negocios. En ausencia de tales reglas y procedimientos cada comité llevará a cabo sus actividades de la misma manera que la Junta Directiva lleva a cabo su negocio de conformidad con este Artículo IV.

Sección 9. Compensación: Los directores pueden recibir compensación en acciones u honorarios tal como la Junta de Los directores pueda determinar de vez en cuando. Además, una cantidad fija por Consejo de Administración o comité reunión y cualquier gasto de asistencia puede permitirse para asistir a cada reunión regular o especial reunión. Nada de lo contenido en este documento se interpretará en el sentido de impedir que cualquier director sirva a la Corporación como funcionario o empleado y recibiendo compensación por ello.

ARTÍCULO V - FUNCIONARIOS

Sección 1. Funcionarios ejecutivos: Los funcionarios ejecutivos de la Corporación serán elegidos por la Junta Directiva. Los oficiales iniciales serán: Presidente, Secretario y Tesorero. La Junta podrá elegir uno o más Vicepresidentes y otros funcionarios que la Junta Directiva considere necesario, y podrá delegar la selección de funcionarios menores a uno o más funcionarios ejecutivos de la Corporación. El Consejo de Administración podrá también elegir un Presidente de entre sus propios miembros. Ningun número de cargos puede ser ocupado por la misma persona, incluido un Director.

Sección 2. Salarios: Los salarios de todos los funcionarios y agentes de la Corporación se determinarán y fijarán por la Junta Directiva. Los términos primarios de la compensación de dichos funcionarios y agentes, responsabilidades, obligaciones y otros términos de empleo se establecerán en un contrato de empleo acordado entre el oficial y la Corporación.

Sección 3. Duración del cargo: Sujeto a los términos de cualquier acuerdo de empleo entre el Corporación y los funcionarios, los funcionarios de la Corporación servirán a discreción de la Junta de Directores y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y hayan calificado. Cualquier oficial o agente elegido o designado por la Junta podrá ser removido por la Junta Directiva cuando, a su juicio, de ese modo se servirá el mejor interés de la Corporación.

Sección 4. Presidente: El Presidente será el director ejecutivo de la Corporación, presidirá todas las asambleas de accionistas y tendrá la dirección general y activa de los negocios de la Corporación. Él o ella puede ser un miembro ex officio de todos los comités si así lo dispone el Consejo de Administración, y tendrá la facultad y deberes generales de supervisión y gestión, cuyo alcance será fijado por el Consejo de Administración.

Sección 5. Secretario: El Secretario asistirá a todas las sesiones de la Junta Directiva y a todas asambleas de accionistas y actuará como secretario de las mismas, y registrará todos los votos de la Corporación y las actas de todas las transacciones en un libro que se llevará a tal efecto, y desempeñará funciones similares para todos los comités de la Junta Directiva cuando sea requerido. Él o ella deberá dar, o hacer que se dé, notificación de todas las reuniones de los accionistas y de la Junta de Directores, y cualesquiera otros deberes que sean prescrito por la Junta Directiva o Presidente, bajo cuya supervisión estará. Él o ella mantendrá en custodia el Sello de la Corporación, y cuando lo autorice la Junta Directiva, estampar el mismo a cualquier instrumento que lo requiera.

Sección 6. Tesorero: El Tesorero tendrá la custodia de los fondos y valores corporativos y llevará cuentas completas y exactas de los ingresos y egresos en los libros pertenecientes a la Corporación y mantendrá los fondos de la Corporación en una cuenta separada para el crédito de la Corporación. Él o ella desembolsará los fondos de la Corporación según lo ordene la Junta,

tomando los comprobantes apropiados para tales desembolsos, y entregará al Presidente y a los Directores, en la reuniones ordinarias de la Junta o cuando lo requieran, una cuenta de todas sus transacciones como Tesorero y de la situación financiera de la Corporación.

Sección 7. Delegación; Facultades Consuetudinarias: En caso de ausencia de algún funcionario, o por cualquier otra razón que la Junta Directiva considere suficientes, el Presidente o la Junta Directiva podrá delegar en un momento dado los poderes o deberes de dicho funcionario a cualquier otro funcionario o Director. Cada oficial de la Corporación tendrá, además de los deberes y poderes específicamente establecidos en este documento, tales deberes y poderes que son habitualmente inherentes al deber dicho oficial, y los deberes y poderes que pueden ser designado de tiempo en tiempo por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VI - REGISTROS CORPORATIVOS

Sección 1. Mantenimiento de Registros: Cualquier registro administrado por o en nombre de la Corporación en el curso regular de su negocio, incluyendo su libro mayor de acciones, libros de contabilidad y libros de actas, puede mantenerse en cualquier dispositivo de almacenamiento de información, método o una o más redes electrónicas o bases de datos (incluidas una o más redes o bases de datos electrónicas distribuidas); siempre que los registros así conservados puedan convertirse en papel claramente legible dentro de un tiempo razonable, y, con respecto a la libro mayor de acciones, los registros así llevados cumplen con el artículo 224 de la DGCL. La Corporación así convertirá cualquier registro que se conserve a pedido de cualquier persona con derecho a inspeccionar dichos registros de conformidad con las normas aplicables ley.

Sección 2. Derechos de inspección: cualquier accionista registrado, en persona o por abogado u otro agente, tendrá, previa solicitud por escrito bajo juramento indicando el objeto de la misma, derecho durante el horario habitual de negocios para inspeccionar para cualquier propósito apropiado el libro mayor de acciones de la Corporación, una lista de sus accionistas, y su acta de asamblea de Accionistas de los últimos dos (2) años. Un propósito propio significará un propósito razonablemente relacionado con el interés de dicha persona como accionista. En todos los casos en que un abogado u otro agente será la persona que solicita el derecho a la inspección, la demanda bajo juramento se acompañará por un poder notarial o cualquier otro escrito que autorice al abogado u otro agente a actuar en nombre del accionista. La demanda bajo juramento se dirigirá a la Corporación a su domicilio social oficina o en su lugar principal de negocios.

ARTÍCULO VII - CERTIFICADOS DE ACCIONES, DIVIDENDOS, ETC.

Sección 1. Certificación de Acciones: Las acciones del capital social de la Corporación pueden o no ser representado por certificados; la Junta Directiva podrá disponer por resolución o resoluciones que algunas o todas las de cualquier clase o serie serán acciones no certificadas que podrán acreditarse mediante un sistema de anotaciones en cuenta mantenida por el registrador de dichas acciones. Si las acciones están representadas por títulos, tales títulos deben estar en la forma, distinta de la forma al portador, aprobada por la Junta Directiva. Los certificados que representan acciones de capital de cada clase deberán ser firmadas por, o en nombre de, la Corporación por cualquiera de los dos funcionarios autorizados de la Corporación. Cualquiera o todas estas firmas pueden ser facsímiles. Aunque cualquier oficial, traslado agente o registrador cuya firma manual o facsímil se adjunte a dicho certificado deja de ser tal oficial, agente de transferencia o registrador antes de que dicho certificado haya sido emitido, no obstante podrá ser emitido por la Corporación con el mismo efecto que si dicho funcionario, agente de transferencia o registrador todavía lo fuera en el fecha de su emisión.

Sección 2. Transferencias: Las acciones de la Corporación serán transferibles en la forma prescrita por

ley y en estos estatutos. Cualquier transferencia de acciones por parte de un accionista debe hacerse de conformidad con la Ley de Valores de 1933, modificada, así como leyes estatales de valores similares. Las transferencias de acciones deben hacerse en los libros de la Corporación solo por el titular del registro de la misma, por el abogado de dicha persona legalmente constituidas por escrito y, en el caso de acciones certificadas, a la entrega del certificado de las mismas, las cuales deberán ser canceladas antes de que se emita un nuevo certificado o acciones no certificadas. Ninguna transferencia de acciones será válida frente a la Corporación para cualquier propósito hasta que haya sido ingresada en los registros de acciones de la Corporación mediante una entrada que muestre desde y a quién se transfirió. En la medida que lo designe el Presidente o el Tesorero de la Corporación, la Corporación podrá reconocer la transferencia de acciones fraccionadas no certificadas, pero no se le exigirá que reconozca la transferencia de acciones fraccionadas.

Sección 3. Certificados Perdidos: La Junta Directiva puede ordenar un nuevo certificado, o certificado de acciones que se emitirán en lugar de cualquier certificado emitido hasta entonces por la Corporación que supuestamente haya sido perdido, robado o destruido al hacer una declaración jurada de ese hecho por parte del propietario de la presunta pérdida, certificado robado o destruido. Al autorizar tal emisión de un nuevo certificado o de acciones no certificadas, el Directorio podrá, a su discreción y como condición previa a su expedición, requerir al propietario del certificado perdido, robado o destruido, o el representante legal del propietario para dar el Corporación una fianza suficiente para indemnizarla contra cualquier reclamo que pueda hacerse contra la Corporación con respecto al certificado presuntamente extraviado, robado o destruido o la emisión de dicho nuevo acciones certificadas o no certificadas.

Sección 4. Dividendos: Sujeto a la ley aplicable y al Acta de Incorporación, los dividendos sobre las acciones del capital social de la Corporación podrá ser declarada por la Junta Directiva en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva. Los dividendos pueden pagarse en efectivo, en propiedad o en acciones del capital social de la Corporación, a menos que se disponga lo contrario en la ley aplicable o en el Certificado de Incorporación.

Sección 5. Reservas: antes del pago de cualquier dividendo, se pueden apartar de las utilidades netas de la corporación la suma o sumas que los directores, de vez en cuando, a su absoluta discreción, consideren apropiado como fondo de reserva para hacer frente a contingencias, o para igualar dividendos, o para reparar o mantener la propiedad de la corporación, o para cualquier otro propósito que los directores consideren conducente a los intereses de la corporación, y los directores pueden abolir tal reserva en el forma en que fue creado.

ARTÍCULO VIII - INDEMNIZACIÓN Y ADELANTAMIENTO

Sección 1. Definiciones: Únicamente para efectos de este Artículo VIII, los siguientes términos tendrán el definiciones establecidas a continuación:

(a) "Director Desinteresado" significa, con respecto a cada Procedimiento respecto del cual se solicita indemnización en virtud del presente, un Director de la Corporación que no es y no fue parte de tal Proceder.

(b) "Gastos" significa todos los honorarios razonables de abogados, anticipos, costos judiciales, costos de transcripción, honorarios de peritos, investigadores privados y asesores profesionales (incluidos, entre otros, contables y banqueros de inversión), gastos de viaje, costes de duplicación, costes de impresión y encuadernación, costes de preparación de evidencia demostrativa y otras ayudas y dispositivos de presentación en la sala de audiencias, costos incurridos en relación con la revisión de documentos, organización, imágenes e informatización, cargos telefónicos, franqueo, tarifas de servicio de entrega y todos los demás desembolsos, costos o gastos del tipo incurrido habitualmente en relación con el enjuiciamiento, la defensa, la preparación para el enjuiciamiento o la defensa, investigar, ser o prepararse para ser testigo en, resolver o participar de otro modo en un Procedimiento.

- (c) "Empleado no oficial" significa cualquier persona que sirve o ha servido como empleado o agente de la Corporación, pero que no es o no fue Director o Funcionario;
- (d) "Funcionario" significa cualquier persona que sirve o ha servido a la Corporación como funcionario designados por la Junta Directiva de la Corporación;
- (e) "Procedimiento" significa cualquier acción, juicio, arbitraje, amenaza, pendiente o completado mecanismo alternativo de resolución de disputas, indagación, investigación, audiencia administrativa u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo, arbitral o de investigación.

Sección 2. Indemnización de Directores y Funcionarios: Sujeto a la operación de la Sección 4 de este Artículo VIII, cada Director y Funcionario será indemnizado y exento de responsabilidad por parte de la Corporación frente a las medidas autorizadas por la DGCL, según exista o pueda modificarse en el futuro (pero, en el caso de dicha modificación, sólo en la medida en que dicha modificación permita a la Corporación proporcionar derechos de indemnización más amplios que los que dicha ley permitía a la Corporación proporcionar antes de tal enmienda) contra todos y cada uno de los gastos, sentencias, sanciones, multas y cantidades pagadas razonablemente en liquidación en que incurre dicho Director o Funcionario o en nombre de dicho Director o Funcionario en conexión con cualquier Procedimiento amenazado, pendiente o completado o cualquier reclamo, problema o asunto en el mismo, en el cual dicho Director o Funcionario es, o está amenazado de serlo, parte o participante en razón de el estado o conducta de dicho Director o Funcionario como tal, si dicho Director o Funcionario actuó de buena fe y de una manera que dicho Director o Funcionario crea razonablemente que se opone o no a los mejores intereses de la Corporación y, con respecto a cualquier proceso penal, no tenía causa razonable para creer que su o su conducta fue ilícita. Los derechos de indemnización provistos por esta Sección 2 continuarán como a un Director o Funcionario después de que él o ella haya dejado de ser Director o Funcionario y redundará en beneficio de sus herederos, albaceas, administradores y representantes personales.

Sección 3. Indemnización de Empleados No Ejecutivos: Sujeto a la operación de la Sección 4 de este Artículo VIII de estos Estatutos, cada Empleado No Oficial puede, a discreción de la Junta de Directores de la Corporación, ser indemnizados por la Corporación en la máxima medida autorizada por el DGCL, según exista o pueda modificarse en el futuro, contra cualquiera o todos los Gastos, sentencias, sanciones, multas y montos razonablemente pagados en acuerdos en los que incurra dicho Suboficial Empleado o en nombre de dicho Empleado no oficial en relación con cualquier amenaza, pendiente o Procedimiento completado, o cualquier reclamo, problema o asunto en el mismo, que dicho Empleado No Oficial es, o es amenazado con hacerse, una parte o un participante en razón del estado de dicho Empleado No Oficial o conducta como tal, si dicho Empleado No Oficial actuó de buena fe y de una manera tal Empleado que razonablemente crea que está o no en contra de los mejores intereses de la Corporación y, con respecto a cualquier proceso penal, no tenía causa razonable para creer que su conducta era ilegal.

Los derechos de indemnización provistos por esta Sección 3 existirán en cuanto a un Empleado No Oficial después de que él o ella haya dejado de ser un Empleado No Oficial y redundará en beneficio de sus herederos, representantes personales, albaceas y administradores. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación puede indemnizar a cualquier Empleado No Funcionario que busque una indemnización en relación con un Procedimiento iniciado por dicho Empleado No Oficial solo si dicho Procedimiento fue autorizado por la Junta de Directores de la Corporación.

Sección 4. Buena fe: a menos que lo ordene un tribunal, no se otorgará indemnización de conformidad con a este Artículo VIII a un Director, a un Funcionario o a un Empleado No Funcionario a menos que se haya determinado que dicha persona actuó de buena fe y de una manera tal que, dicha persona creía razonablemente estar actuando dentro, o no en contra de los mejores intereses de la Corporación y, con respecto a cualquier Proceso penal, dicha persona no tenía motivos razonables para creer que su conducta era ilegal. Tal determinación se hará por (a) una mayoría de votos de los Directores Desinteresados, aunque sean menos del quórum de la Directorio, (b) un comité compuesto por Directores Desinteresados,

habiendo sido dicho comité designados por mayoría de votos de los Directores Desinteresados (aunque menos del quórum), (c) si hay no existen tales Consejeros Desinteresados, o si la mayoría de los Consejeros Desinteresados así lo ordena, por asesoría legal en una opinión escrita, o (d) por los accionistas de la Corporación.

Sección 5. Adelanto de gastos a los directores antes de la disposición final:

- (a) La Corporación adelantará todos los Gastos incurridos por o en nombre de cualquier Director en relación con cualquier Procedimiento en el que dicho Director esté involucrado en razón de su Estatus Corporativo dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción por parte de la Corporación de una declaración escrita de tal Director solicitando dicho anticipo o anticipos, ya sea antes o después de la disposición de dicho Procedimiento. Tal declaración o declaraciones deberán evidenciar razonablemente los Gastos incurrido por dicho Director y será precedida o acompañada por un compromiso por parte de o en nombre de dicho Director para reembolsar los Gastos tan adelantados si finalmente se determina que dicho Director no tiene derecho a ser indemnizado por tales Gastos.
- (b) Si una reclamación de anticipo de Gastos en virtud del presente por parte de un Director no es pagada en su totalidad por la Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción por parte de la Corporación de la documentación de Gastos y el compromiso requerido, dicho Director podrá en cualquier momento a partir de entonces entablar una demanda contra la Corporación para recuperar el monto impago de la reclamación y, si prospera total o parcialmente, dicho Director también tendrá derecho a que se le paguen los gastos de tramitación de dicha reclamación. El fracaso de la Corporación (incluyendo su Consejo de Administración o cualquier comité del mismo, asesor legal independiente o accionistas) para hacer una determinación relativa a la permisibilidad de dicho adelanto de Gastos en virtud de este Artículo VIII no será una defensa a la acción y no creará una presunción de que dicho avance no es permisible. La carga de probar que un Director no tiene derecho a un anticipo de Gastos será sobre la Corporación.
- (c) En cualquier juicio presentado por la Corporación para recuperar un anticipo de gastos de conformidad a los términos de un compromiso, la Corporación tendrá derecho a recuperar dichos gastos en una decisión final adjudicación de que el Director no ha cumplido con ningún estándar aplicable para la indemnización establecido en el DGCL.

Sección 6. Adelanto de Gastos a Oficiales y Empleados No Oficiales Antes de la Disposición Final:

- (a) La Corporación puede, a discreción de la Junta Directiva de la Corporación, anticipar cualquiera o todos los Gastos incurridos por o en nombre de cualquier Funcionario y Empleado No Funcionario en relación con cualquier Procedimiento en el que esté involucrado en razón del estado de dicha persona y/o acciones como tales al recibir la Corporación una declaración o declaraciones de dicho Funcionario o Empleado no oficial que solicita dicho adelanto o adelantos, ya sea antes o después de la disposición final de dicho Procedimiento. Tal declaración o declaraciones demostrarán razonablemente los gastos incurridos por dicho Funcionario y Empleado No Funcionario y serán precedidos o acompañados por un compromiso por o en nombre de tal para reembolsar cualquier Gasto adelantado si en última instancia se determinó que dicho Oficial o Empleado No Oficial no tiene derecho a ser indemnizado por tal Gastos.
- (b) En cualquier demanda iniciada por la Corporación para recuperar un adelanto de Gastos de conformidad con los términos de un compromiso, la Corporación tendrá derecho a recuperar dichos Gastos ante una adjudicación final de que el oficial o el empleado que no es oficial no ha cumplido con ningún estándar aplicable para indemnización prevista en la DGCL.

Artículo 7. Naturaleza contractual de los derechos:

- (a) Las disposiciones anteriores de este Artículo VIII se considerarán como un contrato entre la Corporación y cada Director y Oficial con derecho a los beneficios del presente en cualquier momento mientras este El Artículo VIII está en vigor, y cualquier derogación o modificación del mismo no afectará ningún derecho u obligación existente en ese momento con respecto a cualquier estado de hechos

existente en ese momento o existente o cualquier procedimiento anterior o presentado posteriormente basado en todo o en parte en tal estado de hechos.

(b) Si una reclamación de indemnización en virtud del presente por parte de un Director o Funcionario no es pagada en su totalidad por la Corporación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción por parte de la Corporación del reclamo por escrito de la indemnización, dicho Director o Funcionario podrá en cualquier momento entablar una demanda contra la Corporación para recuperar el monto impago del reclamo, y si tiene éxito en su totalidad o en parte, dicho Director o Funcionario también tendrá derecho a que se le paguen los gastos de tramitación de tal reclamo. El fracaso de la Corporación (incluido su Directorio o cualquier comité del mismo, asesor legal independiente o accionistas) para tomar una determinación sobre la permisibilidad de tal indemnización bajo este Artículo VIII no será una defensa a la acción y no creará una presunción de que tal indemnización no es permisible. La carga de probar que un Director o Directivo no tiene derecho a indemnización recaerá sobre La corporación.

ARTÍCULO IX - ENMIENDAS

Sección 1. Estos estatutos pueden ser complementados, enmendados o derogados por la Junta o por una votación de accionistas con derecho a emitir al menos la mayoría de los votos que todos los accionistas tienen derecho a emitir al respecto, en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas, debidamente convocada previa notificación al accionistas de ese propósito; disponiéndose, que (a) la Junta Directiva no podrá alterar, enmendar o derogar ninguna disposición de estos Estatutos que conforme a la DGCL, por el Acta de Constitución o por los presentes Leyes requiere la acción de los accionistas y (b) cualquier alteración, enmienda o derogación de estos Estatutos por la Junta Directiva y cualquier nuevo Reglamento adoptado por la Junta Directiva puede ser modificado, enmendado o derogado por los accionistas como se establece en esta Sección.

ARTÍCULO X - DISPOSICIONES VARIAS

Sección 1. Cheques: Todos los cheques o demandas de dinero y pagarés de la corporación deberán ser firmados por el funcionario o funcionarios que la Junta Directiva designe.

Sección 2. Año Fiscal: El año fiscal de la Corporación será el año natural, a menos que otra cosa determinada por la Junta Directiva.

Sección 3. Selección del Foro de la Cancillería de Delaware: A menos que la Corporación consienta por escrito a la selección de un foro alternativo, el Tribunal de Cancillería del Estado de Delaware deberá, en la mayor medida permitida por la ley, ser el foro único y exclusivo para: (a) cualquier acción o procedimiento derivado presentado en nombre de la Corporación, (b) cualquier acción que presente una reclamación por incumplimiento de un deber fiduciario adeudado por cualquier Director, oficial, empleado o agente de la Corporación a la Corporación o a los accionistas, (c) cualquier acción que haga valer un reclamo que surja de conformidad con cualquier disposición de la DGCL, el Certificado de Incorporación o estos Estatutos o (d) cualquier acción que haga valer un reclamo regido por el reglamento interno asuntos de la doctrina, en cada caso sujeto a que dicho Tribunal de Cancillería tenga jurisdicción personal sobre el partes indispensables nombradas como demandadas en el mismo.

Sección 4. Notificación: Siempre que estos Estatutos requieran que se dé notificación a cualquier persona, tal notificación se considerará entregada efectivamente si se entrega en persona, por correo dirigido a dicha persona en la dirección de la persona tal como aparece en los registros de la Corporación, por fax o por cualquier medio de Transmisión Electrónica.

Sección 5. Renuncia a la notificación: Siempre que estos estatutos requieran una notificación por escrito, la renuncia del mismo por escrito, firmado por la persona o personas con derecho a tal notificación, ya sea

antes o después del tiempo indicado en el mismo, incluyendo una comunicación enviada por medio de Transmisión Electrónica con el nombre de la persona o personas con derecho a notificación, se considerará equivalente a la entrega de dicha notificación. La asistencia de una persona, ya sea en persona o por poder, a cualquier reunión constituirá una renuncia a la notificación de dicha reunión, excepto cuando una persona asista a una reunión con el propósito expreso de objetar la transacción de cualquier negocio porque la reunión fue convocada ilegalmente.

* * * * *